



TRIBUNAL DE CUENTAS  
PRESIDENCIA DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO  
UNIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS A LA  
EXIGENCIA JURISDICCIONAL DE  
RESPONSABILIDADES CONTABLES  
C/ Fuencarral 81. 28004-MADRID  
Tfnos.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00

**Expediente n.º ENJ2021/000137**  
**Actuaciones Previas n.º 1010/2021**  
**Ramo: SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Guriezo)**  
**Lugar: CANTABRIA**

### **ACTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

En el Tribunal de Cuentas, Sección de Enjuiciamiento, calle Fuencarral 81, de Madrid, siendo las 10:30 horas del día 27 de abril de 2022, la Delegada Instructora D.<sup>a</sup> María Concepción Calero Álvarez, en presencia de la Secretaria de las Actuaciones, D.<sup>a</sup> Ana María Encinas Amor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1, de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, manifiesta que va a proceder a la práctica de la correspondiente Liquidación Provisional y hace constar lo siguiente:

Mediante Acuerdo de fecha 19 de abril de 2022, se citó a esta Liquidación provisional al representante legal del Ayuntamiento de Guriezo y al Ministerio Fiscal. Todas las citaciones están incorporadas a las Actuaciones.

No comparece ninguno de los citados a este acto.

La presente liquidación tiene carácter provisional y se hace a reserva de la decisión que se adopte en el proceso jurisdiccional contable que, en su caso, se incoe, donde las partes legitimadas podrán efectuar las alegaciones y solicitar las diligencias de prueba que estimen pertinentes para la defensa de sus respectivos derechos e intereses.

Del estudio de los antecedentes y de las diligencias de averiguación practicadas, resultan los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** – Las presentes Actuaciones Previas, traen su causa de las Diligencias Preliminares A-79/2021 que se incoaron en virtud del escrito de denuncia que presenta



D.<sup>a</sup> María Dolores Rivera Alonso, alcaldesa del Ayuntamiento de Guriezo, en el que comunica presuntas irregularidades en el procedimiento seguido en la ejecución de la obra de reparación de la carretera de la Virgen de las Nieves.

**SEGUNDO.** – Por diligencia de reparto de fecha 20 de abril de 2021, fueron turnadas al Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento las Diligencias referenciadas.

**TERCERO.** – Con fecha 26 de abril de 2021 se acordó oír, a la vista de los antecedentes remitidos a la Sección de Enjuiciamiento, al Ministerio Fiscal y al representante legal del Ayuntamiento de Guriezo acerca del nombramiento de Delegado Instructor, para la práctica de las actuaciones previstas en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas o del archivo de las actuaciones.

**CUARTO.** – El Ministerio Fiscal, en su escrito de 30 de abril de 2021, solicitó que se procediera al nombramiento de Delegado Instructor.

**QUINTO.** – El representante legal del Ayuntamiento de Guriezo, mediante escrito de 1 de mayo de 2021, interesó el nombramiento de Delegado Instructor.

**SEXTO.** – En fecha 5 de mayo de 2021 se dicta Auto por el que se acuerda que, a los solos efectos de procurar un mayor esclarecimiento de los hechos, y sin que ello suponga en absoluto prejuzgar ahora la existencia o inexistencia de responsabilidades contables, por la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas se nombre un Delegado Instructor para que éste lleve a cabo la práctica las actuaciones prevenidas en el artículo 47 de la Ley antes referida, en relación con las irregularidades puestas de manifiesto, al ser en dicha fase de actuaciones previas en la que con todas las garantías se procederá a la investigación de los hechos, y a su provisional individualización determinando si los mismos pueden ser o no generadores de responsabilidad contable.

**SÉPTIMO.** – Una vez analizada la documentación obrante en fase de Diligencias Preliminares, se solicita documentación al Ayuntamiento de Guriezo el 14 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022, la cual se recibe en fechas de 18 de febrero y 1 de marzo de 2022.

También se solicita documentación al Gobierno de Cantabria en dos ocasiones, el 14 de octubre de 2021 y el 24 de febrero de 2022, siendo recibida en fechas 8 de noviembre de 2021 y 14 de marzo de 2022.



## CONSIDERACIONES

### **PRIMERA.- Doctrina general sobre los supuestos generadores de responsabilidad contable en procedimientos de reintegro por alcance.**

Conviene antes de analizar pormenorizadamente los hechos que pudieran constituir irregularidades merecedoras de reproche, recordar las líneas básicas en las que se apoya el instituto de la responsabilidad contable por el ilícito de alcance.

Hay que tener en cuenta que, tal y como señala el artículo 72 de la Ley de Funcionamiento, el alcance es el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de los caudales públicos.

Con base en esta definición legal, el Tribunal de Cuentas en la Sentencia n.º 18, de 3 de noviembre de 1997, detallaba que *“el saldo deudor injustificado producido en la gestión llevada a cabo por el declarado responsable contable es constitutiva de alcance con independencia de que la conducta observada por dicho responsable contable pueda calificarse de malversación (por apropiarse fondos o consentir que otro lo haga), pues a efectos de delimitar el alcance como ilícito contable que es, basta con que tenga lugar la falta de justificación de una partida”* y en su jurisprudencia ha ido puntualizando la determinación de los elementos, tanto objetivos como subjetivos que deben concurrir para estar ante un supuesto de responsabilidad contable.

En primer lugar, se debe afirmar que sólo podrán incidir en responsabilidad contable quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, teniendo en cuenta a la hora de analizar este elemento que no toda acción contraria a la Ley que produzca menoscabo de caudales públicos realizada por quién legalmente tiene su manejo, será responsabilidad contable. Además, requiere que resulte o se desprenda de las cuentas en sentido amplio que deben rendir todos aquellos que recauden, intervengan, administren, custodien o manejen, dichos caudales o efectos públicos.

En segundo lugar, y como elemento objetivo conformador del ilícito, la infracción legal generadora del daño a los fondos públicos se refiere a las obligaciones impuestas por las leyes de la contabilidad pública y del régimen presupuestario aplicable al Sector Público de que se trate y no meras prácticas reprochables según la sana crítica. Dicha infracción, como ya se ha señalado, debe causar un daño pues estamos ante una jurisdicción esencialmente resarcitoria y de ahí la importancia de concretar los daños y perjuicios que se causen durante la actividad administrativa. En este sentido, el artículo 59.1 de la Ley de Funcionamiento señala la necesaria exigencia para encontrarnos ante un supuesto de ilícito contable en el sentido de que: *“los daños determinantes de la responsabilidad*



*deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados en relación a determinados caudales o efectos”.*

A estos elementos objetivos hay que añadir como tercer requisito que la acción u omisión contraria a la Ley y generadora de perjuicios al erario público esté revestida de subjetividad y acotada, por consiguiente, en los presupuestos de dolo, culpa o negligencia, con distintas modulaciones en lo que a la gravedad de la culpa se refiere, según se trate de responsabilidad directa o subsidiaria, siguiendo los criterios expuestos en los artículos 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 49, 59 y 72 de su Ley de Funcionamiento, y, además, por todas, la Sentencia del Tribunal de Cuentas de 29 de julio de 1992.

## **SEGUNDA. - Naturaleza de la fase de actuaciones previas.**

Resulta obligado, también con carácter previo, invocar la doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas en la caracterización de la presente fase de Actuaciones Previas.

Así, el Auto de la Sala de Justicia de 27 de noviembre de 1995 ya señalaba la naturaleza y finalidad de esta fase procedimental:

*“El intérprete auténtico de la Ley de última referencia ya se encargó de afirmar en su Preámbulo que las actuaciones previas a la iniciación de la vía jurisdiccional -que son la sede en que nos hallamos- han de servir de necesario soporte de la misma, y el Tribunal Constitucional -en la misma línea de pensamiento- las concibe (así Sentencia 18/1991, de 31 de enero) como preparatorias y directamente orientadas al enjuiciamiento y, en su caso, exigencia de responsabilidad. Desde este punto de vista -que, como no puede ser de otro modo, compartimos expresamente- las actuaciones del art. 47 de la Ley 7/1988 no han de presentarse como un procedimiento administrativo (aunque su naturaleza revista este carácter no jurisdiccional) encaminado a obtener una resolución final que suponga declaración alguna de responsabilidad contable, sino como un conjunto de diligencias legalmente regladas y tasadas que han de servir de apoyo y facilitar el proceso judicial posterior, para que los activamente legitimados puedan ejercer, si así lo entienden, sus pretensiones de reintegro de daños y abono de los perjuicios originados a los caudales o efectos públicos y, en ambos casos, con los intereses legales desde el día en que entienda producido el alcance, y los legitimados pasivos pueden oponerse o no a dichas pretensiones.(...)”*



### **TERCERA. - Análisis de las irregularidades y consideraciones a realizar por esta Instrucción.**

En fecha 5 de mayo de 2021 se dicta Auto en relación con las irregularidades puestas de manifiesto en el correo electrónico remitido por la Alcaldesa de Guriezo en el que comunica presuntas irregularidades en el procedimiento seguido en la ejecución de la obra de reparación de la carretera de la Virgen de las Nieves.

En el escrito de denuncia, la alcaldesa del ayuntamiento pone en conocimiento de este Tribunal los siguientes hechos:

*“Dña. María Rivero, Expone que con fecha 8 de abril de 2021, tuve conocimiento a través de mi correo electrónico alcaldía aytoguriezo.es; la documentación que se adjunta. Desde luego entiendo que el procedimiento que se ha seguido para la ejecución de la obra de reparación de la Carretera de la Virgen de las Nieves no se ajusta a procedimiento alguno, máxime cuando dicha carretera fue reparada por el Gobierno de Cantabria a través de una subvención.*

*Esos 50.000 € referidos en la documentación adjunta, junto con las aportaciones de otras empresas madereras se utilizó para hacer otra carretera en el Barrio de Santacruz al barrio de Lugarejos. De esto último no existe proyecto ni expediente de contratación alguno en el Ayuntamiento. Mis afirmaciones se basan en averiguaciones propias. Supuestamente esta carretera se ejecutó por un importe de 90.000 € con aportaciones de otras empresas madereras y presuntamente ese dinero debió ser ingresado en el Ayuntamiento, pero al día de la fecha no hay constancia administrativa de ello”*

Junto al escrito de denuncia, la documentación aportada es la siguiente:

- Oficio de la empresa Maderas Saratxaga, S.L de fecha 8 de abril de 2021, enviado al Ayuntamiento de Guriezo relativo al Acta de reconocimiento final de los aprovechamientos forestales del monte “Calzadilla y otros” CUP n.º 48 y monte Remendón CUP n.º 50 por el que la empresa solicita la devolución de la fianza, en el que, sobre la reparación de la carretera de las Nieves, manifiesta:

*“Que mediante acuerdo con el anterior alcalde de Guriezo D. Ángel Llano, se concretó que MADERAS SARATXAGA, S.L., pagara la cantidad de 50.000, 00 € a la empresa Fdez. Rosillo y Cía, S.L. según factura 1909/173, por la reparación de la carretera de acceso a las Nieves.*

*Que se procedió a dicho pago el 7 de noviembre de 2019 (se adjunta copia de la transferencia).”*



-Transferencia realizada por la empresa MADERAS SARATXAGA, S.L. a la empresa FERNANDEZ ROSILLO Y CIA, S.L. por importe de 50.000 € en la que figura como concepto “S. FACT.1909/173 TRABAJOS REPARACIÓN CARRETERA ACCESO A LAS NIEVES GURIEZO”

- Decreto de la Alcaldía de 27 de octubre de 2020 por el que se acuerda la devolución de los importes depositados como fianza por MADERAS SARATXAGA, S.L.

- Informe emitido por la Secretaria-Interventora de 9 de abril de 2021 en el que manifiesta la no procedencia de la devolución de la fianza acordada por la Alcaldía en atención a un correo remitido por la empresa maderera en el que adjunta justificante de haber pagado la sanción impuesta por el Director General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, debiendo ser comunicado por la Dirección General correspondiente y no por la empresa maderera. Por lo que no resulta procedente la devolución de la fianza hasta que la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático comunique su procedencia.

A la vista de la ambigüedad y falta de precisión en los datos y documentación aportada respecto a la irregularidad denunciada, lo único claro que a esta Delegada Instructora queda, es que la irregularidad que se denuncia afecta a la reparación de dos carreteras en el municipio de Guriezo, la carretera de acceso a la Virgen de las Nieves y la carretera que va del Barrio de Santacruz al Barrio de Lugarejos, siendo del todo imposible determinar la existencia o no de presunto ilícito contable dada la total imprecisión de los hechos denunciados, comenzando las presentes Actuaciones Previas con la solicitud de documentación tanto al Gobierno de Cantabria (al que se alude en el escrito de denuncia como concedente de la subvención para la reparación de la carretera de acceso a la Virgen de las Nieves), como al Ayuntamiento de Guriezo, para que con los datos obrantes tanto en la entidad municipal como en el Gobierno de Cantabria se puedan iniciar las correspondientes Actuaciones Previas.

Se ha de hacer constar la tardanza significativa en la remisión de la documentación inicial solicitada por esta Unidad de Actuaciones Previas al ayuntamiento, al que se solicita documentación el 14 de octubre de 2021, la cual nos es remitida, tras la reiteración de nuestro oficio inicial en tres ocasiones, el 18 de febrero de 2022.

De la documentación aportada, la secuencia temporal de los hechos acaecidos es la siguiente:

#### **Carretera de acceso a la Virgen de las Nieves.**



1. La empresa MADERAS SARATXAGA, S.L. resulta adjudicataria en el año 2017 de los aprovechamientos forestales del MONTE CUP N.º 48 CALZADILLA LOTE 13 Y MONTE CUP N.º 50 REMENDÓN LOTE 12, para el año 2017.

2. Tras la finalización de los aprovechamientos forestales, el **31 de julio de 2019** se inicia expediente sancionador\* a la empresa MADERAS SARATXAGA, S.L. por parte de la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria por no haber eliminado los restos de corta y no haber reparado los daños ocasionados en las carreteras de acceso en los Montes de Utilidad Pública n.º 48 Calzadilla y Monte de Utilidad Pública n.º 50 Remendón, en los lugares de Campo La Brena y las Nieves, ambos, en la localidad de GURIEZO del término municipal de GURIEZO.

\*No se tiene constancia en el Ayuntamiento del expediente sancionador iniciado a la empresa maderera hasta que, a solicitud de la nueva alcaldesa, se requiere el 22 de febrero de 2021 al Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria su remisión. La Técnico municipal del Ayuntamiento, según certificación emitida el 26 de marzo de 2021 tampoco es conocedora del expediente referido hasta la recepción el 2 de marzo de 2021 de un correo electrónico por parte de la Agente del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, en el que comunica que la resolución del expediente sancionador ha sido emitida y notificada el 10 de enero de 2020, sin que haya podido localizar tal resolución ni en el registro de entrada ni transferida por el gestor de expedientes Espúblico.

3. El **7 de noviembre de 2019** la empresa maderera realiza transferencia a la empresa FERNANDEZ ROSILLO, S.L. por importe de 50.000 €, según oficio presentado por la empresa el 8 de abril de 2021 en el ayuntamiento:

*“Que mediante acuerdo con el anterior alcalde de Guriezo D. Ángel Llano, se concretó que MADERAS SARATXAGA, S.L., pagara la cantidad de 50.000, 00 € a la empresa Fdez. Rosillo y Cía, S.L. según factura 1909/173, por la reparación de la carretera de acceso a las Nieves\*.*

*Que se procedió a dicho pago el 7 de noviembre de 2019 (se adjunta copia de la transferencia).”*

4. El 10 de diciembre de 2019, con fecha de registro de salida de **17 de diciembre de 2019**, el alcalde de Guriezo comunica al Servicio de Montes del Parque Tecnológico y Científico de Cantabria SANTANDER, *“en relación con los aprovechamientos de pino con números de referencia AF- UOM/2017/48/13 y AF- UOM/2017/50/12 incluidos en el Plan de Aprovechamientos del Ayuntamiento de Guriezo del año 2017 y adjudicados a la empresa Maderas Saratxaga S.L. que la citada empresa ya se ha responsabilizado de los daños causados en la pista de Las Nieves, reflejadas en el expediente sancionador que se está tramitando en ese Servicio, mostrándose la entidad propietaria conforme con dicha acción.”* (Registro de entrada en el Gobierno de Cantabria, el 23 de diciembre de 2019).



**5. El 10 de enero de 2020** se dicta resolución por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de CANTABRIA en virtud de la cual se impone sanción a la empresa MADERAS SARATXAGA, S.L., mediante expediente sancionador n.º M-127/2018 por el incumplimiento de la retirada de los restos de corta. Sin embargo, respecto de los daños ocasionados en la carretera de acceso se resuelve que:

*“No procede exigir ninguna indemnización al haber llegado el Ayuntamiento a un acuerdo con los maderistas que la han utilizado para que efectúen una reparación conjunta en proporción al volumen de madera extraído por cada uno\*.*

(...)

**Quinto.** - *Con fecha de 23 de diciembre de 2019, el alcalde de Guriezo, como entidad propietaria de los montes afectados, presenta documento en el que certifica que en relación a los aprovechamientos AF-UOM/2017/48/13 y AF-UOM/2017/50/12, la empresa denunciada ya se ha responsabilizado de los daños causados en las pistas, mostrándose la entidad propietaria conforme con dicha acción.*

**Sexto.** - *En relación a la documentación presentada, cabe decir que, efectivamente se ha realizado la reparación de las pistas, pero no así la eliminación de los restos, lo cual es el motivo del presente expediente sancionador.*

\*La Técnico Municipal del Ayuntamiento, certifica en fecha 2 de marzo de 2022, respecto del acuerdo del Ayuntamiento con los maderistas que han utilizado la pista para que efectúen una reparación conjunta en proporción al volumen de madera extraído por cada uno, lo siguiente:

*“Aun siendo un hecho cierto, el arreglo de la carretera de las Nieves, desconozco que empresa ha realizado las reparaciones de la pista forestal aludida, si bien mi jerárquico superior, el Alcalde, como consecuencia de un acuerdo entre el Ayuntamiento de Guriezo y las empresas que transitaban por la pista, compartiendo la red viaria para el desarrollo de sus respectivos aprovechamientos forestales (Maderas Saratxaga S.L., Central Forestal S.A., Olmos Forestal, S.L. y Álvarez Forestal, S.A en concreto), me proporcionó las cifras asignadas a cada empresa para indicarles que esas cifras fueran depositadas por cada una de ellas en Fernández Rosillo y Compañía, S.L. Estas cifras, fueron obtenidas según me comunicó, del reparto proporcional del volumen de madera que cada empresa había transportado por la mencionada pista.*

*Las cantidades y empresas son las que se relacionan a continuación:*

*Central Forestal S.A: 11.996 €  
Alvarez Forestal, S.A.: 930 €  
Maderas Saratxaga, S.L.: 50.000 €  
Olmos Forestal, S.L. : 4.110 €”*

Según los datos aportados por la empresa MADERAS SARATXAGA, S.L., la transferencia que ésta realiza a la empresa FERNÁNDEZ ROSILLO Y CÍA, S.L y la CERTIFICACIÓN emitida por la Técnico Municipal del ayuntamiento, la reparación de la carretera de las Nieves no la realizan las empresas obligadas, sino que se paga a una empresa, FERNÁNDEZ ROSILLO Y CÍA, S.L. en concepto de reparación de la carretera de las Nieves, un importe total de 67.036 € para que efectúe la reparación.





6. El **31 de enero de 2020** \*, el alcalde de Guriezo envía oficio al Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria por el que solicita que *“Dado el estado de deterioro en el que se encuentra la carretera de acceso a la ermita de Las Nieves, y teniendo en cuenta el número de usuarios de dicho vial se considera conveniente su reparación a la mayor brevedad posible.*

*Con el fin de ejecutar las referidas obras con la mayor eficacia y en el menor tiempo posible, se solicita la colaboración de la Cuadrilla de Vías y obras de la Dirección General de Obras públicas del Gobierno de Cantabria.*

*Le hago saber que, este Ayuntamiento se compromete a colaborar en los costes de la partida del betún, en la medida de nuestras posibilidades.”*

\*Tras manifestar el Alcalde del Ayuntamiento de Guriezo, en certificado emitido el 23 de diciembre de 2019 al Gobierno de Cantabria, que la empresa maderera ya se ha responsabilizado de los daños causados en la pista de Las Nieves, y acordar con las empresas que transitaron por la pista, compartiendo la red viaria para el desarrollo de sus respectivos aprovechamientos forestales, que transfiriesen un total de 67.036 € a la empresa FERNÁNDEZ ROSILLO Y CÍA,S.L. en concepto de reparación de carretera de las Nieves, tan sólo un mes más tarde, el Alcalde del Ayuntamiento de Guriezo solicita al Gobierno de Cantabria que realice la reparación de la carretera de las Nieves.

7. Según CERTIFICACIÓN emitida el 14 de marzo de 2022 por el jefe de Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo:

*“Que, en **febrero de 2020**, habiéndose recibido la petición del Ayuntamiento de Guriezo, técnicos de este Servicio visitan el vial municipal de acceso a la Ermita de las Nieves, constatando que dicho vial se encontraba apreciablemente deteriorado, habiendo perdido en varias zonas la capa superficial del pavimento, sobre todo en las curvas, igualmente se detecta la aparición de cuantiosos baches con pérdida de la base del firme. El tránsito por la carretera resultaba dificultoso debido a la presencia de irregularidades en la mayor parte de su trazado. (...)*

*Que, con anterioridad a enero de 2020, este Servicio no había realizado actuación alguna de mejora en dicho vial y desconoce si se había realizado reparación alguna de dicha carretera.”*

8. El Gobierno de Cantabria, según CERTIFICACIÓN emitida el 14 de marzo de 2022 por el consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, realiza las obras de mejora del firme y pavimento de rodadura de zonas afectadas mediante riegos con emulsión en el camino municipal que da acceso al santuario de la Virgen de las Nieves en Guriezo, con medios propios y la contratación externa con la empresa Técnicos Asociados Minero Industriales, S.A, (TAMISA), *“Las obras comenzaron el 5 de mayo de*



2020 y finalizaron el 5 de agosto de 2020. Y el Ayuntamiento de Guriezo aportó 6.999,93 € en concepto de emulsión bituminosa”.

9. En cuanto a la fecha en la que se efectúa la reparación de la carretera de las Nieves a la que estaba obligada MADERAS SARATXAGA, S.L. según la certificación emitida por la Técnico municipal el 2 de marzo de 2022, *“La fecha que figura en el acta de reconocimiento final indicando que la pista esta reparada es el 10 de enero de 2020, no pudiendo precisar en que fecha fue reparada ya que es el Servicio de Montes quien da el visto bueno a la finalización del aprovechamiento, poniéndolo en mi conocimiento y comprobando yo este hecho como técnico municipal.”*

En atención a lo certificado por la Técnico Municipal, la conformidad de la reparación de las pistas la da el Servicio de Montes, al que el alcalde de GURIEZO envía oficio el 23 de diciembre de 2019 manifestando que la empresa obligada ya se ha responsabilizado del arreglo de la carretera de las Nieves, y en atención al cual, cuando se emite resolución por la Dirección General el 10 de enero de 2020 se hace constar que *“En relación a la documentación presentada, cabe decir que, efectivamente se ha realizado la reparación de las pistas”*

En conclusión, de la documentación y datos aportados en las presentes actuaciones previas, la reparación de la carretera de las Nieves a la que estaban obligadas la empresa MADERAS SARATXAGA S.L., y las tres empresas madereras referidas por la técnico municipal en su certificación, no se realiza por éstas, sino que transfieren a la empresa FERNÁNDEZ ROSILLO Y CÍA, S.L., el importe de 67.036 € (MADERAS SARATXAGA, S.L, 50.000 € el 7 de noviembre de 2019), para que sea ella la que realice la reparación de la carretera de las Nieves, desconociendo esta Delegada Instructora el destino final del importe abonado a FERNANDEZ ROSILLO Y CÍA, S.L., que al no tratarse de fondos públicos, no supondría ningún tipo de ilícito contable y que, en su caso, debería ser examinado por el órgano jurisdiccional correspondiente.

### **Reparación de la carretera que va del Barrio de Lugarejos al Barrio de Santa Cruz.**

1. Redacción de proyecto de obra en **mayo de 2019** por el Arquitecto municipal del ayuntamiento *“Mejora de firme viario en el Barrio de Lugarejos”* con un presupuesto base de licitación IVA INCLUIDO de 138.419,04 €

2. Aprobación por el Pleno de la Corporación el 17 de mayo de 2019 del Proyecto de Obra y de la solicitud de Ayuda al programa LEADER de la Agrupación Asón-Agüera-Trasmieras.



3. El Grupo de Acción local Asón-Agüera-Trasmiera comunica el 28 de junio de 2019 que la ayuda debe ser solicitada con carácter formal (no consta solicitud de esa fecha).
4. Proyecto de ejecución de obra redactado por el Arquitecto Municipal en diciembre de 2019 con un Presupuesto base de licitación IVA INCLUIDO por importe de 105.392,03 € *“Creación tramo de Camino de Santiago de Tresagua al Cruce de Lugarejos”*
5. Por Decreto de la Alcaldía se aprueba el **28 de abril de 2020** (según CERTIFICACIÓN emitida por la secretaria del ayuntamiento), el Proyecto de obra y la solicitud de Ayuda al Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera.
6. El **3 de septiembre de 2020** se aprueba por Decreto de la alcaldía un Modificado 1 del Proyecto de obras de agosto de 2020 por importe de 105.721,23 € y la solicitud de la Ayuda del 100% del presupuesto del proyecto al Grupo de Acción Local Asón-Agüera-Trasmiera para la ejecución de dicho proyecto, que se presenta en esa misma fecha (Expediente 01.240.206). Importe de la ayuda solicitada 105.492,03 €
7. La alcaldesa solicita de manera reiterada a la Secretaria-Interventora el expediente de contratación de las obras afectadas, respecto a lo que responde en diversas ocasiones que el único expediente que le consta es el relativo a la solicitud de la subvención al Grupo Acción Local para la obra denominada *“Creación tramo de Camino de Santiago de Tresagua al Cruce de Lugarejos*
8. Denegación de la ayuda el **12 de noviembre de 2020.**
9. Presupuestos de 3 empresas para la ejecución de las obras de ACONDICIONAMIENTO CAMINO TRESAGUA - CRUCE DE LUGAREJOS (empresa TAMISA con fecha 27/11/2020, SENOR 16/11/2020 y FERNÁNDEZ ROSILLO, SL.,19/11/2020), todas con registro de entrada en el ayuntamiento de fecha 30/11/2020.
10. CERTIFICACIÓN de fecha **2 de marzo de 2022** emitida por la actual Arquitecta Municipal en la que da respuesta a la petición realizada por esta Delegada Instructora respecto a las fechas de inicio y finalización de las obras, en la que hace constar:  
  
*“Que, tras consultar la copia en papel del expediente facilitado, compuesta por 40 hojas y cuyos documentos han quedado descritos en el apartado anterior, únicamente puedo certificar que existe un proyecto con el que se solicitó una subvención que fue denegada.*



*Que, de la consulta del citado expediente, no puedo ni tan siquiera certificar que la obra se haya llevado a cabo, y, por tanto, resulta imposible informar sobre los extremos requeridos:*

- *Fecha de inicio y finalización de las obras.*
- *Empresa adjudicataria.*
- *Fecha en la que se reciben las obras de CONFORMIDAD.”*

En atención a lo anteriormente expuesto, tanto de la CERTIFICACIÓN del Arquitecto Municipal como de la documentación aportada, no es posible constatar que las obras del Barrio de Santacruz al Barrio de Lugarejo se hayan llevado a cabo, lo único que es posible constatar es que, además del proyecto de obras aprobado en mayo de 2019 (138.419,04 €), en diciembre de 2019, se aprobó un nuevo proyecto (105.392,03 €), el cual fue modificado en agosto de 2020 (105.721,23 €), que se solicitó para su ejecución una ayuda del 100% que fue denegada en noviembre de 2020 y que el único expediente que consta en el ayuntamiento, conforme también manifiesta de manera reiterada la Secretaria-Interventora, es el de la solicitud de la Ayuda al Grupo de Acción Local, hechos que no supondrían en ningún caso ningún tipo de ilícito contable.

En base a lo manifestado, a juicio de esta Delegada Instructora no se darían los requisitos previstos en los artículos 49, 59.1 y 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas para establecer una presunta responsabilidad por alcance, en tanto que los fondos públicos del Ayuntamiento de Guriezo no se han visto afectados por la reparación de la Carretera de las Nieves a la que estaba obligada la empresa MADERAS SARATXAGA S.L., que transfiere el 7 de noviembre de 2019 a la empresa FDEZ. ROSILLO, S.L., el importe de 50.000 € para que ésta realice la reparación a la que estaba obligada y respecto de cuya reparación el Alcalde de Guriezo CERTIFICA el 10 de diciembre de 2019, al Servicio de Montes del Parque Tecnológico y Científico de Cantabria que la empresa maderera “*ya se ha responsabilizado de los daños causados en la pista de las Nieves (...) mostrándose la entidad propietaria conforme con dicha acción*”, ante lo cual, el 10 de enero de 2020, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de CANTABRIA dicta resolución en la que, en relación a la documentación presentada, entiende que, efectivamente se ha realizado la reparación de las pistas.

**CUARTA. - Alegaciones de D.<sup>a</sup> Maria Dolores Rivero Alonso, como alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Guriezo (Cantabria), presentadas en fechas 20 y 25 de abril de 2022.**

La alcaldesa en su escrito de alegaciones de fecha 20 de abril plantea diversas cuestiones, respecto de las cuales, y de manera individualizada, esta Delegada Instructora, manifiesta lo siguiente:



**1. La obligatoriedad impuesta por el anterior alcalde a la empresa maderera MADERAS SARATXAGA, S.L. (y al resto de empresas madereras), para que ingresase el importe de 50.000 € a favor de la empresa FERNANDEZ ROSILLO, S.L., que no fue utilizado por ésta última en la realización de ninguna obra.**

En las alegaciones presentadas se aportan los correos electrónicos que remite Dña. Henar Torres (Ingeniero Técnico Forestal del ayuntamiento) el 25 de octubre de 2019 tanto a la empresa MADERAS SARATXAGA, S.L., como al resto de empresas madereras, para que ingresen los importes correspondientes, obtenidos del prorrateo de madera transportada para la reparación de la pista de la carretera de las Nieves, a consecuencia de los daños producidos en ella tras los aprovechamientos forestales y que, en el caso de MADERAS SARATXAGA, asciende a un total de 50.000 €.

A tal efecto, se solicita por el ayuntamiento el ingreso del importe referido en un número de cuenta perteneciente a la empresa FERNANDEZ ROSILLO, S.L., al ser esta empresa la que realizaría la reparación de la pista de las Nieves de forma conjunta respecto a todas las empresas obligadas a su reparación.

En cuanto al modo de proceder del ayuntamiento, la denunciante, en su escrito de alegaciones, manifiesta lo siguiente:

- *“El ingreso de las correspondientes cantidades, como las garantías exigibles, debieron ser depositadas en las arcas municipales y no en la cuenta de una empresa constructora. Teniendo que haber sido fiscalizadas por la intervención municipal. El procedimiento que se siguió privó al ayuntamiento de unos ingresos que legítimamente le correspondían, causando un daño a las arcas municipales.*
- *La empresa de construcción FERNANDEZ ROSILLO, S.L actuó como testaferro, puesto que el dinero obtenido no fue utilizado en obra alguna que se utilizó como excusa (Carretera de las Nieves) a la vista de los documentos que obran en el presente expediente”.*

En relación con la primera de las manifestaciones hay que decir que en ningún caso, de la documentación aportada, se desprende la existencia de obligatoriedad de ingreso de importe alguno por parte de la empresa maderera en las arcas municipales, la única obligatoriedad de la empresa maderera era reparar los daños causados en la pista de las Nieves, reparación que conforme consta en el correo electrónico de 25 de octubre de 2019 y en las conversaciones de la empresa MADERAS SARATXAGA con el anterior alcalde (según consta en oficio de 8 de abril de 2021), sería realizado por la empresa FERNANDEZ ROSILLO, y que en la CERTIFICACIÓN que remite el alcalde de Guriezo el



10 de diciembre de 2019 al Gobierno de Cantabria consta como un compromiso asumido por la empresa maderera, certificación en base a la cual, la Dirección General del Gobierno de Cantabria, el 10 de enero de 2020, considera que la reparación de la pista de las Nieves ha sido realizada.

Sorprende a esta Delegada Instructora la afirmación que realiza la alcaldesa en su escrito de alegaciones relativa a que el dinero que se transfiere a la empresa FERNANDEZ ROSILLO, S.L. *“no fue utilizado en obra alguna”*, teniendo en cuenta que en su escrito de denuncia afirmaba haber sido utilizado para la realización de las obras que van del Barrio Santa Cruz al Barrio de Lugarejos, obra ésta última que, de las averiguaciones realizadas en esta fase de actuaciones previas, no consta como realizada, según el informe emitido por la arquitecta municipal el 2 de marzo de 2022.

La afirmación de que el dinero ingresado a favor de la empresa FERNANDEZ ROSILLO, S.L., no fue utilizado para la reparación de la carretera de las Nieves, implica poner en cuestión el informe emitido por el responsable del ayuntamiento el 10 de diciembre de 2019 y la resolución dictada el 10 de enero de 2020 por el Gobierno de Cantabria, aportados en esta fase de actuaciones previas, en atención a los cuales se consideran reparados los daños causados en la pista de las Nieves por la empresa MADERAS SARATXAGA., asunto que no compete analizar a esta unidad de actuaciones previas al no tratarse de un ilícito contable y que, en su caso, debería ser examinado por el órgano jurisdiccional correspondiente con todas las garantías que un proceso depara.

**2. El Gobierno de Cantabria inicialmente manifiesta no tener conocimiento de obra alguna en la carretera de las Nieves y con posterioridad aporta todo tipo de detalles y se arroga la realización de la obra, aportando un conjunto de imágenes de daños en la carretera imputable a las empresas que explotaron los montes.**

La alcaldesa en su escrito de denuncia de fecha 15 de abril de 2021 afirma que la reparación de la carretera de las Nieves la realiza el Gobierno de Cantabria a través de una subvención, por lo que esta Unidad de actuaciones previas solicita el 14 de octubre de 2021 al Gobierno de Cantabria información al respecto, recibándose oficio de contestación el 8 de noviembre de 2021 en el que éste afirma la no concesión de ninguna subvención para la reparación de la carretera de las Nieves.

De entre la documentación remitida el 24 de febrero de 2022 por el ayuntamiento, nos consta oficio de 31 de enero de 2020 por el que el alcalde solicita al consejero de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria colaboración de la cuadrilla de vías y obras de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria para ejecutar las obras de carretera de acceso a las Nieves, en atención a lo cual, se vuelve a solicitar información al Gobierno de Cantabria, el 24 de febrero de 2022, sobre si el coste íntegro de la reparación



estuvo a cargo del Gobierno de Cantabria y si le consta la realización de alguna reparación con anterioridad a enero de 2020.

Se recibe CERTIFICACIÓN de fecha 14 de marzo de 2022 en la que consta que las obras fueron ejecutadas por el Gobierno de Cantabria, entre el 5 de mayo de 2020 y el 5 de agosto de 2020, recepcionadas el 23 de septiembre de 2020 y que el Ayuntamiento de Guriezo aportó 6.999,93 € en concepto de emulsión bituminosa. Además, el jefe de servicio de Vías y Obras Públicas CERTIFICA que en febrero de 2020, tras la petición del Ayuntamiento de Guriezo, técnicos de ese servicio visitan el vial municipal de acceso a la Ermita de las Nieves constatando que dicho vial se encuentra apreciablemente deteriorado y que el tránsito por la carretera resultaba dificultoso (adjuntan dossier fotográfico en el que se aprecia el estado de la vía antes y después de las actuaciones realizadas a lo largo de los meses de mayo, junio y julio de 2020), pero en ningún caso manifiestan, tal y como afirma la alcaldesa en su escrito de alegaciones de 20 de abril de 2022, que los daños de la carretera fuesen imputables a las empresas que explotaron los montes. Además, CERTIFICA que, con anterioridad a enero de 2020 ese servicio no había realizado actuación alguna de mejora en dicho vial y *“que desconoce si se había realizado reparación alguna en dicha carretera”*.

En cuanto a las alegaciones presentadas el 25 de abril, no se efectúa ninguna consideración por parte de esta Delegada Instructora al no afectar al contenido de las presentes actuaciones.

Una vez analizadas las alegaciones formuladas, se concluye que éstas no alteran las consideraciones efectuadas en esta acta, y ello sin perjuicio de que las incidencias puestas de manifiesto en el escrito de alegaciones respecto a la actuación del ayuntamiento en la reparación de la carretera de las Nieves procedan ser, en su caso, analizadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes.

### **CONCLUSIÓN**

Del examen de toda la documentación incorporada a estas Actuaciones, así como de la valoración de la misma, resulta en conclusión que los hechos valorados de acuerdo con el reflejo que de los mismos efectúa el Ministerio Fiscal, no son susceptibles de generar un presunto alcance contable en los fondos públicos.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que en la fase jurisdiccional posterior pueda declarar la Excm. Sra. Consejera de Cuentas del Departamento Primero de la Sección de



Enjuiciamiento, a quien por turno de reparto ha correspondido el conocimiento de los hechos objeto de estas Actuaciones Previas.

Realizada la lectura de lo que antecede, se da por terminada la práctica de la presente Liquidación Provisional, siendo el día y la hora de la firma electrónica, de cuya diligencia se levanta este Acta en ocho folios a doble cara que firma la Delegada Instructora junto conmigo, la Secretaria de las Actuaciones, de lo que doy fe.

Madrid, fecha ut supra.